

## **PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

OBJETO: Reformar el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en materia de derechos de los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros, para armonizarlo conforme las reformas a su Ley publicadas en el Diario Oficial del Estado el 12 de diciembre del 2019.

### **TEXTO PROPUESTO DE MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán por:

[...]

XX. Bis. Igualdad: Condiciones de acceso al sistema de transporte sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, o restrinja o menoscabe el ejercicio del derecho a usar los medios del transporte.

[...]

XXVI. Certificado vehicular: el documento, expedido por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, mediante el cual se autoriza a un operador, y su vehículo, para prestar el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, y

XXVII. Usuario: Es la persona física que usa el servicio de transporte prestado por un concesionario, sujeta a los derechos y obligaciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 5.- En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Ejecutivo del Estado contará con las siguientes facultades:

[...]

IV. Disponer la implementación de las medidas necesarias, para evitar que en la prestación del servicio público de transporte, se realicen prácticas monopólicas, de competencia desleal, o discriminatorias contra los usuarios, que atenten contra la generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad, y

V. Las demás que le confieran la Ley, este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, además de cumplir con lo establecido en la Ley, los prestadores deberán:

[...]

X. Proporcionar a las autoridades de transporte toda la información que le sea requerida, para conocer y evaluar la forma de prestación de dichos servicios;

XI. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta ley, y

XII. Las demás que establecen la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, no podrán:

VIII. Violar reiteradamente alguno de los derechos del usuario establecidos en el artículo 77 de esta ley, y

IX. Las demás que establecen la Ley y este Reglamento.

## CAPÍTULO XXXXX

Artículo 56 Bis.- Los usuarios tienen derecho a recibir el servicio público de transporte en forma regular, continua y permanente, en condiciones de seguridad, comodidad, higiene, respeto e igualdad. Cualquier persona puede hacer uso del servicio de transporte previo pago de la tarifa autorizada, salvo en los casos previstos en la ley.

Artículo 56 Ter.- Los usuarios del servicio público de transporte tendrán los siguientes derechos:

- I. A que los operadores respeten su solicitud de servicio, siempre que hagan esta en los paraderos establecidos,
- II. Recibir el servicio de transporte, previo pago de la tarifa autorizada,
- III. Recibir boleto con seguro para viajero,
- IV. El ascenso y el descenso en los paraderos autorizados,
- V. A que el vehículo cubra todo el recorrido por la ruta autorizada,
- VI. A la seguridad de la frecuencia de los autobuses, en los horarios autorizados,
- VII. A viajar con un menor de cinco años sin que este pague boleto,
- VIII. A ser tratado con cortesía por parte del operador del vehículo,
- IX. Abordar completamente el vehículo, antes de que el operador lo ponga en movimiento.
- X. Descender completamente del vehículo, antes de que el operador lo ponga en movimiento,
- XI. Recibir el servicio en vehículos limpios,

XII. Recibir el servicio en vehículos que cuenten con bancas en buen estado de conservación,

XIII. A que se les respeten las tarifas autorizadas, incluyendo las preferenciales para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad,

XIV. A no ser discriminado al solicitar el servicio, por razones de edad, género, condición económica o aspecto físico,

XV. Recibir el pago del seguro del viajero en caso de ser lesionado en accidente del vehículo que lo transporta.

La violación reiterada de los derechos contenidos en el presente artículo será sancionada con retiro de las unidades de transporte, multas económicas y suspensión o revocación de la concesión o permiso, en términos de lo establecido en este reglamento y su ley.

Artículo 56 Quater.- Los usuarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar el servicio en los paraderos autorizados;

II. No ocupar los espacios designados como exclusivos para usuarios con alguna preferencia por género, edad o discapacidad;

III. No proferir insultos o palabras altisonantes cuando se encuentre a bordo del vehículo;

IV. No ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes cuando se encuentre a bordo del vehículo;

V. No realizar actos contra la moral o contra la seguridad de otros usuarios;

VI. No tirar basura dentro de los vehículos;

VII. No dañar, destruir o pintar los asientos de los vehículos;

VIII. No faltarle al respeto al conductor del vehículo, ni a cualquiera de los demás usuarios;

IX. Conservar el boleto de pago mientras se encuentre en el vehículo, así como mostrárselo a los inspectores que se lo soliciten;

X. Guardar orden y compostura al estar dentro del vehículo;

XI. No viajar con animales en los vehículos, con excepción de perros guías de personas con discapacidad visual, y

XII. No viajar con objetos que puedan atentar contra la integridad física de los demás usuarios.

En caso de la omisión de alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, el operador podrá solicitar al usuario que abandone el vehículo.

ANTEPROYECTO